

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO QUE HACE EL COMITE EJECUTIVO DEL PARTIDO SOCIALISTA DE ANDALUCIA.

Teniendo en cuenta

- o que la soberanía del Partido radica en su Congreso,
- o que la dirección del Partido radica en el Comité Ejecutivo elegido por el Congreso y
- o que la Comisión Permanente del Congreso es en lo fundamental un instrumento de vigilancia que tiene el Congreso para que vele por la línea política del Partido por él establecida,

se establecen las siguientes normas de funcionamiento de la Comisión Permanente del Congreso.

1.- Funciones de la Comisión Permanente del Congreso.-

Conforme a los Estatutos del Partido la Comisión Permanente del Congreso tiene funciones decisorias, de supervisión y de vigilancia.

1.1 Son funciones decisorias y, por consecuencia, de la competencia específica de la Comisión Permanente del Congreso las que se establecen en el apartado 2.4 del artículo 2º y las de los párrafos b), a), g), inclusives, del apartado 6.3, artículo 6º de los Estatutos de Partido.

1.2. Son funciones de supervisión las consignadas en los artículos 8 y 9 de los Estatutos.

1.3. Funciones de vigilancia son las que le corresponden con el fin de velar por la línea política del Partido, fijada en el Congreso.

Para el cumplimiento de esta función de vigilancia el Comité Ejecutivo rinde cuenta de su gestión a través del oportuno informe, a la vista del cual la Comisión Permanente podrá:

- o dar por oído el informe.
- o hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo.
- o censurar su actuación.
- o vetar los acuerdos del Comité Ejecutivo.

2.- Elección de los miembros de la Comisión Permanente.

2.1. La elección de los miembros de la Comisión Permanente del Congreso, mediante los dos turnos que establecen los Estatutos, será llevada a cabo por el Partido a través de Asam

2.2. Tendrán derecho a elegir los afiliados al Partido que cumplan las obligaciones que les señalan los Estatutos.

2.3. Podrán ser elegidos los militantes del Partido que cumplan tales obligaciones.

2.4. Para ser candidato será necesaria la aceptación previa.

2.5. Los militantes de la novena provincia votan a través de los Grupos de base coordinados por el Comité Ejecutivo y los adheridos por Correo.

2.6. Las vacantes que se produzcan en la Comisión Permanente entre Congreso y Congreso serán cubiertas por la propia Comisión. Si la vacante fuera de miembro designado en el primer turno de elecciones la designación recaerá necesariamente en militante de la misma provincia.

3.- Convocatoria de las reuniones.

3.1. Las reuniones ordinarias de la Comisión Permanente del Congreso serán convocadas por su Coordinador a instancia propia.

3.2. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Coordinador a instancia del Comité Ejecutivo o de una tercera parte de los miembros de la Comisión Permanente del Congreso.

3.3. La convocatoria se hará por escrito, deberá estar en poder de los miembros de la Comisión Permanente del Congreso con tres días de antelación a la celebración de la reunión y debe contener el orden del día integrado por los asuntos

- o acordados por la propia Comisión Permanente del Congreso en sesión anterior.
- o los propuestos por un tercio de sus miembros.
- o Los propuestos por el Comité Ejecutivo.

3.4. Abierta la reunión, la Comisión Permanente del Congreso podrá modificar el orden del día e incluir en él los asuntos que propongan sus miembros mediante acuerdo en tal sentido adoptado por mayoría absoluta.

4.- Régimen de adopción de acuerdos.

4.1. Los acuerdos de la Comisión Permanente del Congreso se adoptan por mayoría simple, excepto en materia de separación y cese de los miembros del Comité Ejecutivo y de los de la propia Comisión Permanente del Congreso que se adoptan por mayoría de dos tercios de sus miembros titulares.

4.2. Para entenderse constituida la Comisión Permanente del Congreso en primera convocatoria es necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros.

De no darse este quorum se asistencia se podrá convocar una nueva reunión a celebrar tres días después para la que bastará la asistencia de un tercio de los miembros de la Comisión Permanente del Congreso.

4.3. Cuando así lo solicite un miembro de la Comisión Permanente del Congreso la votación para la adopción de acuerdos será secreta;

5.- Actas de las reuniones.

5.1. El Coordinador de cada sesión levantará acta de la misma en la que se recogerán los acuerdos adoptados. El acta debe ir firmada por el Coordinador.

5.2. Corresponde al Comité Ejecutivo la custodia de las Actas de la Comisión Permanente del Congreso.

6.- Nombramiento del Coordinador.

La Comisión Permanente del Congreso nombrará al final de cada una de sus reuniones un Coordinador que desempeñará sus funciones hasta la finalización de la reunión siguiente.

7.- Comportamiento del los miembros del Comité Ejecutivo en el seno de la Comisión Permanente del Congreso.

7.1. El Comité Ejecutivo presentará sus informes ante la Comisión Permanente del Congreso a través de los portavoces que designe al efecto.

7.2. Los miembros del Comité Ejecutivo tienen libertad de voto en el seno de la Comisión Permanente del Congreso.

9 de septiembre 1977